



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Calle 26 No. 24-81 Edificio La Nancy, oficina 205

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso con solicitud por resolver. Queda para proveer.- Tuluá, junio 08 de 2021.

LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 1220
RADICACIÓN No. 76-834-40-03-007-2016-00101-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL BCSC
SUB. PARCIAL: FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS
DEMANDADO: ELFI QUIROZ CORREA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá, Valle del Cauca, nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso Ejecutivo de Menor cuantía adelantado por **BANCO CAJA SOCIAL** y como Subrogatario parcial el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS**, en contra de **ELFI QUIROZ CORREA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **94.393.806**, se recibe memorial por parte de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. "CISA"**, suscrito por **CARLOS MARIO OSORIO SOTO**, en calidad apoderado general de la entidad, mediante el cual, otorga **PODER ESPECIAL**, al abogado **HUMBERTO ESCOBAR RIVERA**, con T.P. 17267, para que en nombre de CISA, continúe con la representación judicial y lleve hasta su terminación el proceso de la referencia en contra del señor **QUIROZ CORREA**.

Revisado el expediente, se observa que no obra trámite o enteramiento alguno por parte del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS** que dé cuenta de la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, informado en esta oportunidad por el apoderado general del presunto **CESIONARIO**.

Por lo tanto no se accederá al reconocimiento de personería al abogado en mención, hasta tanto el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS** como Subrogatario Parcial, a través de su Representante Legal allegue el contrato de Cesión de crédito celebrado entre el demandante como Cedente y **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. "CISA"**, identificada con el Nit. **860.042.945-5** como Cesionaria y reunidas las resoluciones legales que dan cuenta de las operaciones referidas, para así proceder al otorgamiento de la personería solicitada para actuar al profesional del derecho a quien se le ha conferido el poder mencionado, teniendo en cuenta que la apoderada judicial del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS**, presentó renuncia al poder conferido, a la cual se accedió mediante providencia Interlocutoria No. 1359 del 30.07.2018.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NO RECONOCER personería para actuar dentro del presente proceso, al abogado **HUMBERTO ESCOBAR RIVERA**, con T.P. No. 17267 del C.S. de la Judicatura, como apoderado judicial de **CENTRAL DE INVERSIONES CISA S.A. "CISA"**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS** a través de su Representante Legal allegue el contrato de Cesión de crédito celebrado entre esa entidad



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Calle 26 No. 24-81 Edificio La Nancy, oficina 205

como Cedente y **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. "CISA"**, identificada con el Nit. **860.042.945-5** como Cesionaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

DIEGO VICTORIA GIRÓN

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
- TULUÁ - VALLE DEL CAUCA
Hoy **10 JUN 2021** se notifica a las
partes el proveído anterior por anotación en el
ESTADO VIRTUAL No. 095.

LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE
Secretario

L.h.tg.